

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, JUEVES 18 DE JUNIO DE 2026 AÑO CXXIV

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 53

Página 1793

SUMARIO

MINISTERIO.....	1793
Ministerio de Finanzas y Precios.....	1793
Resolución 126/2026 (GOC-2026-356-O53).....	1793

FINANZAS Y PRECIOS

GOC-2026-356-O53

RESOLUCIÓN 126/2026

POR CUANTO: La Ley 113 “Del Sistema Tributario”, de 23 de julio de 2012, en sus artículos 387, 388 y 389, establece que el ministro de Finanzas y Precios es la máxima autoridad de la Administración Tributaria en la República de Cuba; que la Oficina Nacional de Administración Tributaria, tiene dentro de sus funciones la gestión, control, recaudación, determinación y fiscalización de los tributos, y que para ello establece relaciones de auxilio administrativo, colaboración y coordinación con los órganos y organismos del Estado, sus entidades subordinadas o adscritas y con otras instituciones.

POR CUANTO: Resulta necesario permitir a la Administración Tributaria actuar con celeridad frente a la deuda fiscal, mediante un proceso de cobro eficiente y efectivo, directamente desde las cuentas bancarias corrientes, fiscales o del resto de las cuentas que posean los contribuyentes.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el Artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba:

RESUELVO

PRIMERO: Establecer la forma de pago de las deudas tributarias, mediante la presentación por la Oficina Nacional de Administración Tributaria, en lo adelante ONAT, de una orden de cobro sin aceptación, a los bancos correspondientes.

SEGUNDO: La orden de cobro sin aceptación se presenta en los términos y condiciones definidos por el sistema bancario, en formato digital, y contiene la información siguiente: código de la división político administrativa, número de identificación tributaria (NIT), número de cuenta bancaria estandarizada, código del tributo e importe de la deuda.

TERCERO: Este mecanismo se aplica a las deudas tributarias determinadas administrativamente, que han adquirido firmeza, que no poseen convenio de pago y que han sido requeridas a los contribuyentes.

CUARTO: El importe adeudado se debita de la cuenta bancaria fiscal o de la cuenta corriente, según corresponde, y la orden se mantiene activa hasta tanto se cobre la totalidad de la deuda.

QUINTO: En el caso de que el importe total de la deuda no pueda ser cobrado de una sola vez, se realiza de forma parcial hasta que se cubra el total adeudado, en correspondencia con los ingresos que se acreditan.

SEXTO: En los casos relacionados con subdeclaración y evasión fiscal, debidamente acreditados mediante acciones de control fiscal, y previo apercibimiento de la ONAT a las personas naturales involucradas, identificadas como deudores; la orden de cobro sin aceptación se extiende, a solicitud de la Administración Tributaria, a sus cuentas bancarias personales.

SÉPTIMO: El pago se acredita a las cuentas del Presupuesto del Estado que correspondan por los mecanismos actuales.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La jefa de la ONAT queda facultada para adoptar las disposiciones normativas requeridas, a los efectos de la implementación de lo que se dispone en la presente Resolución.

SEGUNDA: La ONAT establece las relaciones que correspondan con el Banco Central de Cuba, para proceder al cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

TERCERA: La presente resolución entra en vigor a los treinta días posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 25 días del mes de mayo de 2026.

Vladimir Regueiro Ale
Ministro